



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-02128-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO No. 039 DEL 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO 457 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS”

Interlocutorio No. 157

TEMA: Control inmediato de legalidad / <i>Se abstiene de avocar conocimiento</i>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto No. 039 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cañasgordas – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

Luego, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.

Ante la situación de la pandemia originada por el coronavirus, el Alcalde Municipal de Cañasgordas – Antioquia, expidió el DECRETO No. 039 DEL 24 DE MARZO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO 457 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

Según el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del decreto cuyo control se solicita, se observa que con el mismo se disponen las siguientes medidas: 1) se adoptan medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el periodo allí indicado; 2) se prohíbe el ingreso de personas a la jurisdicción del municipio de Cañasgordas conforme se señala en el artículo segundo del mismo; 3) se decreta el toque de queda en los términos allí indicados; 4) se programa el abastecimiento de víveres y otros insumos; 5) se dispone medidas de protección para enfrentar la pandemia del coronavirus Covid-19; 6) se decreta la ley seca; se regula la circulación de vehículos; 7) y, se establece un horario de atención para los servidores de la administración municipal. Es claro, entonces, que el alcalde municipal de Cañasgordas está ejerciendo facultades ordinarias que son propias del cargo y no está desarrollando decretos legislativos y, por ello, no se puede afirmar que con la expedición del decreto sometido a estudio se está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del DECRETO No. 039 DEL 24 DE MARZO DE 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO 457 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS”*, expedido por el alcalde de ese municipio, en tanto del análisis realizado, este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** control inmediato de legalidad del DECRETO No. 039 DEL 24 DE MARZO DE 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO 457 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS”*, expedido por el alcalde de ese municipio, conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Cañasgordas – Antioquia.

NOTIFÍQUESE


JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
9 DE JUNIO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARÍA GENERAL